

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICA DICADO No.2024 – 00002

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

DEMANDADOS: JACINTO GONZÁLEZ SOSA.

Revisada detenidamente la demanda, se observa que, la referida no cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 84 55 del Código General del Proceso, veamos por qué:

El poder especial otorgado a la representante legal de la Sociedad COBROACTIVO abogada ANA MARÍA RUIZ, quien presentó la demanda, por poder que le otorgara la señora MÓNICA LOTERO RESTREPO, quien lo otorgó en calidad de Representante legal suplente de la compañía demandante; no es válido por cuanto no está demostrado dentro del plenario su legitimación para actuar dentro del presente asunto, como quiera que revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, aportado con la demanda, no se encontró que la referida señora ostente la calidad de representante legal suplente.

En consecuencia, se debe aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha compañía, recientemente, que acredite que la señora MONICA LOTERO RESTREPO, es la representante legal suplente de dicha compañía, o Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, qué acredite dicha señora es la representante legal suplente de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

De conformidad con lo anterior, se inadmitirá la presente demanda según lo establecido el artículo 90 del C.G del P, otorgando el término perentorio de 5 días para corregir la falencia señalada, so pena de rechazo, por lo que esta Judicatura

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda para que se corrija la falencia indicada, en el término perentorio de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

| |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p></p> <p>Art.295 del CGP La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 06 de fecha 9 de febrero del 2024</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p> |
|--|

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (08) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: No. 2024 – 00003

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ.

DEMANDADO: JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CASTRO.

Revisada detenidamente la demanda, la cual cumple con los requisitos legales establecidos de los artículos 82, 84, 422 y 430, del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de MARYOLY MORALES SÁNCHEZ y en contra de JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.911.883, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 31 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, quien actúe a nombre propio debido a la cuantía de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

(2)

RADICACIÓN: No. 2024 – 00003

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ.

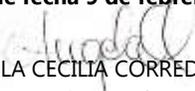
DEMANDADO: JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CASTRO

2

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 06 de fecha 9 de febrero del 2024.



ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (08) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: No. 2024 – 00004

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ.

DEMANDADO: JOSÉ RUBIEL VILLAMIZAR MARTÍNEZ.

Revisada detenidamente la demanda, la cual cumple con los requisitos legales establecidos de los artículos 82, 84, 422 y 430, del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de MARYOLY MORALES SÁNCHEZ y en contra de JOSÉ RUBIEL VILLAMIZAR MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.684.643, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 1° de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, quien actúe a nombre propio debido a la cuantía de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE


TATY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

(2)

RADICACIÓN: No. 2024 – 00004

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ

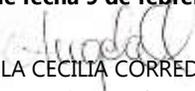
DEMANDADO: JOSÉ RUBIEL VILLAMIZAR MARTÍNEZ

2

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 06 de fecha 9 de febrero del 2024.



ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (08) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: No. 2024 – 00005

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ.

DEMANDADO: HUGO FERNANDO FONQUE RODRÍGUEZ.

Revisada detenidamente la demanda, la cual cumple con los requisitos legales establecidos de los artículos 82, 84, 422 y 430, del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de MARYOLY MORALES SÁNCHEZ y en contra de HUGO FERNANDO FONQUE RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.939.008, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000,00)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 1° de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, quien actúe a nombre propio debido a la cuantía de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

(2)

RADICACIÓN: No. 2024 – 00005

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ.

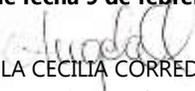
DEMANDADO: HUGO FERNANDO FONQUE RODRÍGUEZ

2

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 06 de fecha 9 de febrero del 2024.



ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (08) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: No. 2024 – 00006

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ.

DEMANDADO: JUAN CAMILO CANO RAMÍREZ.

Revisada detenidamente la demanda, la cual cumple con los requisitos legales establecidos de los artículos 82, 84, 422 y 430, del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de MARYOLY MORALES SÁNCHEZ y en contra de JUAN CAMILO CANO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.472.726, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000,00)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 31 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, quien actúe a nombre propio debido a la cuantía de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

(2)

RADICACIÓN: No. 2024 – 00006

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ

DEMANDADO: JUAN CAMILO CANO RAMÍREZ

2

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 06 de fecha 9 de febrero del 2024.



ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (08) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: No. 2024 – 00007

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ.

DEMANDADO: JOHAN ALBERTO LANCHERO SÁNCHEZ.

Revisada detenidamente la demanda, la cual cumple con los requisitos legales establecidos de los artículos 82, 84, 422 y 430, del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de MARYOLY MORALES SÁNCHEZ y en contra de JOHAN ALBERTO LANCHERO SÁNCHEZ., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.109.381.698, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000,00)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 31 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, quien actúe a nombre propio debido a la cuantía de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

(2)

RADICACIÓN: No. 2024 – 00007

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ.

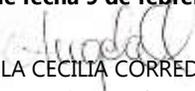
DEMANDADO: JOHAN ALBERTO LANCHERO SÁNCHEZ

2

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 06 de fecha 9 de febrero del 2024.



ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: No.2024- 00008

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ

DEMANDADO: ANDRÉS DE JESÚS AGUIRRE OCHOA.

Estando las diligencias al despacho para calificar la presente demanda, es allegado memorial por la demandante MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, solicitando la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación según lo manifestado por la demandante en su escrito.

SEGUNDO: No habrá necesidad de desglose del título base de ejecución, en el entendido que la demanda se presentó de manera virtual, por lo cual la parte demandante debe hacer entregar del título base de recaudo al demandado.

TERCERO : Archívese definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (08) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: No. 2024 – 00009

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ.

DEMANDADO: CAMILO ANDRÉS YATE TAPIERO.

Revisada detenidamente la demanda, la cual cumple con los requisitos legales establecidos de los artículos 82, 84, 422 y 430, del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de MARYOLY MORALES SÁNCHEZ y en contra de CAMILO ANDRÉS YATE TAPIERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.106.770.221, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 1° de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, quien actúe a nombre propio debido a la cuantía de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE


TAMY ILIANA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

(2)

RADICACIÓN: No. 2024 – 00009

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ.

DEMANDADO: CAMILO ANDRÉS YATE TAPIERO.

2

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 06 de fecha 9 de febrero del 2024.



ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (08) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: No. 2024 – 00010

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ.

DEMANDADO: CARLOS EMILIO ESCOBAR CADAVID.

Revisada detenidamente la demanda, la cual cumple con los requisitos legales establecidos de los artículos 82, 84, 422 y 430, del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de MARYOLY MORALES SÁNCHEZ y en contra de CARLOS EMILIO ESCOBAR CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.545.030, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 16 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, quien actúe a nombre propio debido a la cuantía de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

(2)

RADICACIÓN: No. 2024 – 00010

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ.

DEMANDADO: CARLOS EMILIO ESCOBAR CADAVID.

2

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 06 de fecha 9 de febrero del 2024.



ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (08) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: No. 2024 – 00011

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ.

DEMANDADO: NILSON DANILO FAJARDO GÓMEZ.

Revisada detenidamente la demanda, la cual cumple con los requisitos legales establecidos de los artículos 82, 84, 422 y 430, del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de MARYOLY MORALES SÁNCHEZ y en contra de CARLOS NILSON DANILO FAJARDO GÓMEZ., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.086.134.780, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$8.700.000,00)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 31 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, quien actúe a nombre propio debido a la cuantía de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE


CATALINA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

(2)

RADICACIÓN: No. 2024 – 00011

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ.

DEMANDADO: NILSON DANILO FAJARDO GÓMEZ.

2

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 06 de fecha 9 de febrero del 2024.



ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (08) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: No. 2024 – 00012

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ.

DEMANDADO: LEINER GUTIÉRREZ NÚÑEZ.

Revisada detenidamente la demanda, la cual cumple con los requisitos legales establecidos de los artículos 82, 84, 422 y 430, del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de MARYOLY MORALES SÁNCHEZ y en contra LEINER GUTIÉRREZ NÚÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.591.856, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000,00)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 31 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, quien actúe a nombre propio debido a la cuantía de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

(2)

RADICACIÓN: No. 2024 – 00012

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ.

DEMANDADO: LEINER GUTIÉRREZ NÚÑEZ.

2

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 06 de fecha 9 de febrero del 2024.



ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (08) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: No. 2024 – 00013

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO.

DEMANDADO: HÉCTOR FABIO CARABALÍ CARABALÍ.

Revisada detenidamente la demanda, la cual cumple con los requisitos legales establecidos de los artículos 82, 84, 422 y 430, del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y en contra HÉCTOR FABIO CARABALÍ CARABALÍ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.493.934, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 20 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería a al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, quien actúe a nombre propio al ser abogado y por el valor de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

(2)

RADICACIÓN: No. 2024 – 00013

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO.

DEMANDADO: HÉCTOR FABIO CARABALÍ CARABALÍ..

2



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (08) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: No. 2024 – 00014

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ.

DEMANDADO: WALKI SAIZ CHICA.

Revisada detenidamente la demanda, la cual cumple con los requisitos legales establecidos de los artículos 82, 84, 422 y 430, del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de MARYOLY MORALES SÁNCHEZ y en contra WALKI SAIZ CHICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.694.207, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 1° de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, quien actúe a nombre propio debido a la cuantía de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE


S. NTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

(2)

RADICACIÓN: No. 2024 – 00014

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ.

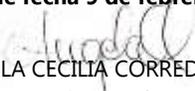
DEMANDADO: WALKI SAIZ CHICA.

2

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 06 de fecha 9 de febrero del 2024.



ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (08) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: No. 2024 – 00015

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ.

DEMANDADO: WALTER ANTONIO VEGA VERGARA.

Revisada detenidamente la demanda, la cual cumple con los requisitos legales establecidos de los artículos 82, 84, 422 y 430, del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de MARYOLY MORALES SÁNCHEZ y en contra WALTER ANTONIO VEGA VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.368.382, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000,00)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 31 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, quien actúe a nombre propio debido a la cuantía de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

(2)

RADICACIÓN: No. 2024 – 00015

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ.

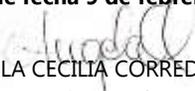
DEMANDADO: WALTER ANTONIO VEGA VERGARA

2

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 06 de fecha 9 de febrero del 2024.



ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (08) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: No. 2024 – 00016

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO.

DEMANDADO: MANUEL FERNANDO BARRIOS CELIS.

Revisada detenidamente la demanda, la cual cumple con los requisitos legales establecidos de los artículos 82, 84, 422 y 430, del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y en contra MANUEL FERNANDO BARRIOS CELIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.243.820, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000,00)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 20 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería a al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, quien actúe a nombre propio al ser abogado y por el valor de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE


SANDY JENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

(2)

RADICACIÓN: No. 2024 – 00016

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO.

DEMANDADO: MANUEL FERNANDO BARRIOS CELIS.

2

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 06 de fecha 9 de febrero del 2024.



ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (08) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: No. 2024 – 00017

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ.

DEMANDADO: YEISON HERNÁNDEZ MOLINA.

Revisada detenidamente la demanda, la cual cumple con los requisitos legales establecidos de los artículos 82, 84, 422 y 430, del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de MARYOLY MORALES SÁNCHEZ y en contra YEISON HERNÁNDEZ MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.223.861, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 31 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, quien actúe a nombre propio debido a la cuantía de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

(2)

RADICACIÓN: No. 2024 – 00017

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ.

DEMANDADO: YEISON HERNÁNDEZ MOLINA.

2

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 06 de fecha 9 de febrero del 2024.



ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (08) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: No. 2024 – 00018

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ.

DEMANDADO: WALTER ALEXIS LEIVA CHALA.

Revisada detenidamente la demanda, la cual cumple con los requisitos legales establecidos de los artículos 82, 84, 422 y 430, del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de MARYOLY MORALES SÁNCHEZ y en contra WALTER ALEXIS LEIVA CHALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003.813.377, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000,00)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 31 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, quien actúe a nombre propio debido a la cuantía de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

(2)

RADICACIÓN: No. 2024 – 00018

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ.

DEMANDADO: WALTER ALEXIS LEIVA CHALA.

2

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 06 de fecha 9 de febrero del 2024.



ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (08) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: No. 2024 – 00020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA.

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO QUIRAMA GIRALDO

Revisada detenidamente la demanda, la cual cumple con los requisitos legales establecidos de los artículos 82, 84, 422 y 430, del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA y en contra CESAR AUGUSTO QUIRAMA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.856.074, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000, 00)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 04 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA, quien actúe a nombre propio debido a la cuantía de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE


TAMARA VILLANUEVA TAMARA
JUEZA

(2)

RADICACIÓN: No. 2024 – 00020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA.

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO QUIRAMA GIRALDO.

2

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 06 de fecha 9 de febrero del 2024.



ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (08) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: No. 2024 – 00021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA.

DEMANDADO: FABIAN ANDRES ORTEGON MEJIA.

Revisada detenidamente la demanda, la cual cumple con los requisitos legales establecidos de los artículos 82, 84, 422 y 430, del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA y en contra FABIAN ANDRES ORTEGON MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.119.214.719, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 05 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA, quien actúe a nombre propio debido a la cuantía de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

(2)

RADICACIÓN: No. 2024 – 00021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA.

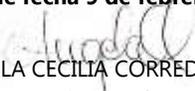
DEMANDADO: FABIAN ANDRES ORTEGON MEJIA

2

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 06 de fecha 9 de febrero del 2024.



ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (08) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: No. 2024 – 00022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA.

DEMANDADO: JORGE LUIS SEÑA GUIADO.

Revisada detenidamente la demanda, la cual cumple con los requisitos legales establecidos de los artículos 82, 84, 422 y 430, del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA y en contra JORGE LUIS SEÑA GUIADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.894.393, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$18.200.000,00)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 04 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA, quien actúe a nombre propio debido a la cuantía de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE


TÁMARA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

(2)

RADICACIÓN: No. 2024 – 00022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA.

DEMANDADO: JORGE LUIS SEÑA GUIADO.

2

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 06 de fecha 9 de febrero del 2024.



ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (08) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: No. 2024 – 00023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA.

DEMANDADO: JHONATAN JAVIER HIDALGO GARCÍA.

Revisada detenidamente la demanda, la cual cumple con los requisitos legales establecidos de los artículos 82, 84, 422 y 430, del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA y en contra JHONATAN JAVIER HIDALGO GARCÍA., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.826.498, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6.800.000, 00)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 09 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA, quien actúe a nombre propio debido a la cuantía de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

(2)

RADICACIÓN: No. 2024 – 00023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA.

DEMANDADO: JHONATAN JAVIER HIDALGO GARCÍA.

2

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 06 de fecha 9 de febrero del 2024.



ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (08) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: No. 2024 – 00024

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA.

DEMANDADO: ÓSCAR EDUARDO RINCÓN RODRÍGUEZ.

Revisada detenidamente la demanda, la cual cumple con los requisitos legales establecidos de los artículos 82, 84, 422 y 430, del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA y en contra ÓSCAR EDUARDO RINCÓN RODRÍGUEZ., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.058.275.156, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$12.300.000, 00)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 12 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA, quien actúe a nombre propio debido a la cuantía de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

(2)

RADICACIÓN: No. 2024 – 00024

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA.

DEMANDADO: ÓSCAR EDUARDO RINCÓN RODRÍGUEZ.

2

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 06 de fecha 9 de febrero del 2024.



ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (08) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: No. 2024 – 00025

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA.

DEMANDADO: VANDERLEY MOSQUERA CASTILLO.

Revisada detenidamente la demanda, la cual cumple con los requisitos legales establecidos de los artículos 82, 84, 422 y 430, del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA y en contra VANDERLEY MOSQUERA CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.895.430, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$7.300.000, 00)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 04 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA, quien actúe a nombre propio debido a la cuantía de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

(2)

RADICACIÓN: No. 2024 – 00025

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA.

DEMANDADO: VANDERLEY MOSQUERA CASTILLO.

2

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 06 de fecha 9 de febrero del 2024.



ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN No. 2024 – 00026.

REFERENCIA: PERMISO PARA SALIDA DE HIJOS MENORES AL EXTERIOR.

DEMANDANTE: ROCÍO DEL PILAR ESTRADA CÓRDOBA.

DEMANDADO: JOSÉ SEBASTIÁN GUTIÉRREZ HIGUERA.

Ingresó al despacho, la presente demanda de PERMISO PARA SALIDA DE HIJOS MENORES AL EXTERIOR, proveniente del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT, quien la rechazó de conformidad con lo normado en el numeral 2° inciso segundo 2 del artículo 28 del C.G del P, pero como el menor JOSÉ ÁNGEL GUTIÉRREZ ESTRADA, se encuentra en Venezuela, se dio aplicación al numeral 1 de dicho artículo que señala:

***“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.*”**

A hora bien, como el padre d menor JOSÉ SEBASTIÁN GUTIÉRREZ HIGUERA, se encuentra domiciliado en la BASE MILITAR DE TOLEMAIDA – ESCUELA DE LANCEROS, la cual está ubicada en el municipio de Nilo, está Judicatura es competente para el conocimiento del presente proceso, por lo que se avocará su conocimiento. En consecuencia, de lo anterior y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 82, 83, 84 y 390 del Código General del Proceso, esta judicatura

RESUELVE:

PRIMERO ADMITIR la presente demanda DE PERMISO DE SALIDA DE HIJO MENOR AL EXTERIOR, instaurada por la madre de la menor señora ROCÍO DEL PILAR ESTRADA CÓRDOBA, a través de apoderado judicial y en contra de JOSÉ SEBASTIÁN GUTIÉRREZ HIGUERA, padre del menor.

SEGUNDO IMPRIMIR al presente asunto el trámite previsto para el PROCESO VERBAL SUMARIO, dispuesto en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

RADICACIÓN No. 2024 – 00026.

REFERENCIA: PERMISO PARA SALIDA DE HIJOS MENORES AL EXTERIOR.

DEMANDANTE: ROCÍO DEL PILAR ESTRADA CÓRDOBA.

DEMANDADO: JOSÉ SEBASTIÁN GUTIÉRREZ HIGUERA

TERCERO : NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al demandado, conforme con lo previsto por los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo contenido el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término legal de diez (10) días, al tenor de lo preceptuado en el artículo 391 ibídem.

CUARTO:QUINTO RECONOCER personería al Dr. FRANCISCO JOSÉ VALENCIA MONTOYA, como apoderado de la demandante para efectos y términos del poder a ella conferidos

NOTIFÍQUESE,


TATY DIANA VILLANUEVA TÁMARA

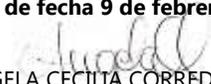
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 06 de fecha 9 de febrero del 2024.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria